

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **16**

Fecha: 20/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 <b>2003 02246</b>	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE L A JAGUA DE IBIRICO	Auto reconoce personería Reconocer personería al doctor José Luís Chiquillo Morales, como apoderado del Municipio de la Jagua de Ibirico conforme al poder conferido por la doctora Elizabeth Mahecha Van-Stralhen en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico	19/11/2020	
20001 23 31 000 <b>2003 02272</b>	Ejecutivo	FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE SAN DIEGO	Auto de Tramite Auto resuelve Abstenerse de darle trámite a la solicitud de corrección del auto de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de dos bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Diego, formulada por la apoderada de la entidad ejecutante	19/11/2020	
20001 23 31 000 <b>2004 01502</b>	Ejecutivo	DAVINSON - PEDROZO URREA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto reconoce personería Reconocer personería al doctor José Luís Chiquillo Morales como apoderado del Municipio de la Jagua de Ibirico conforme al poder conferido por la doctora Elizabeth Mahecha Van-Stralhen en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico	19/11/2020	
20001 23 31 000 <b>2004 02276</b>	Ejecutivo	AUGUSTO - AYALA CAMPO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto reconoce personería Reconocer personería al doctor José Luís Chiquillo Morales, como apoderado del Municipio de la Jagua de Ibirico conforme al poder conferido por la doctora Elizabeth Mahecha Van-Stralhen en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico	19/11/2020	
20001 23 31 000 <b>2006 01167</b>	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Concede Recurso de Apelación concédase el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte ejecutada	19/11/2020	
20001 23 31 000 <b>2006 01182</b>	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite Auto Ordena - Remitir copia del auto de fecha 9 de octubre de 2017- se advierte a la directora Jurídica que los dineros sobre los cuales recae la medida cautelar decretada deben consignarse en la cuenta de éste Despacho que está identificada con el No. 200012045007, del Banco Agrario de esta ciudad	19/11/2020	
20001 33 33 001 <b>2011 00479</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MELQUIADES RAFAEL NUÑEZ	CAJANAL I.C.E EN LIQUIDACION	Auto Niega Solicitud Auto niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación ya que no hay lugar a declararla porque el proceso terminó con la sentencia de 21 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, que ordenó el pago y reliquidación de la pensión	19/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DRI – MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO  
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02246-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que se informa acerca del poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico<sup>1</sup>, se DISPONE:

Reconocer personería al doctor José Luís Chiquillo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.018.860 y T.P. No.131.530 del C.S.J., como apoderado del Municipio de la Jagua de Ibirico conforme al poder conferido por la doctora Elizabeth Mahecha Van-Stralhen en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico, en los términos del poder que obra en el anexo 8 del expediente digital y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
JUEZ  
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de35e23f44bda9eb142fd052de56809950d209a4b589bc2bfbdb9f7d11cfc3b**  
Documento generado en 19/11/2020 09:52:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Anexos 7-11 expediente digital





## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL DRI -HOY MINISTERIO DE AGRICULTURA-  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO  
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02272-00

Entra el Despacho a resolver acerca de la solicitud de corrección de auto formulada por la entidad ejecutante que obra en los anexos 11-12 del expediente digital.

### ANTECEDENTES

La doctora Yuli Marcela Cruz Suárez mediante memorial allegado al buzón electrónico de este Despacho el día 22 de octubre de 2020, solicitó corrección del auto de fecha 30 de septiembre de 2019<sup>1</sup> mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de dos bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Diego.

### CONSIDERACIONES

A través de memorial de fecha 26 de noviembre de 2018 que obra a folio 173 del cuaderno 3 del expediente digital la apoderada de la parte ejecutante solicitó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Diego identificados con los folios de matrícula inmobiliaria (i) 190-15591 y (ii) 190-51582.

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, se decretaron las medidas cautelares sobre los inmuebles de propiedad del Municipio de San Diego identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias (i) 190-51582 y (ii) 192-15591.

Pues bien, observa el Despacho que en el auto se cometió un error al decretar la medida sobre el predio identificado con el folio de matrícula 192-15591 debiendo serlo sobre el predio identificado con el número 190-15591.

No obstante lo anterior la Coordinadora Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar comunicó mediante oficio recibido en esta dependencia judicial el 14 de febrero de 2020 ( folio 200 cuaderno 3 expediente digital) que había aplicado la medida sobre los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria (i) 190-15591 y (ii) 190-51582 y para el efecto remitió copia de este último e indicó que también remitió nota devolutiva sobre la matrícula 190-1559 para que se subsane la casual de devolución, la cual como se observa a folio 203 cuaderno 3 del expediente digital consiste en que no se registra el embargo porque el bien identificado bajo ese folio de matrícula no es de propiedad de la parte ejecutada:

<sup>1</sup> Folio 197 cuaderno 3 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 197 cuaderno 3 del expediente digital



<b>SNR</b> SUBSECRETARÍA DE NOTARIADO Y REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR</b>	30
<b>NOTA DEVOLUTIVA</b>		
Página: 1		
Impreso el 4 de Febrero de 2020 a las 12:24:44 pm		
<p>El documento OFICIO Nro 0101 del 28-01-2020 de JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE VALLEDUPAR de VALLEDUPAR CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-190-6-958 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: y matrícula inscrita parcialmente: 190-15591 Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-190-1-7337</p> <p>Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:</p> <p>1: SIN INFORMACION NO PROCEDE EL REGISTRO DE EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-15591 EN RAZON A QUE LA PARTE EJECUTADA NO ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE ( ART 593 NUMERAL 1° CODIGO GENERAL DEL PROCESO )</p>		

De conformidad con lo anterior, se tiene que el error aritmético no tuvo la incidencia para impedir que la Oficina de Instrumentos Públicos diera cumplimiento a la medida cautelar decretada y la causal para que no se accediera a la inscripción del embargo consiste en que el Municipio de San Diego no es propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-15591, tal como informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de darle trámite a la solicitud de corrección del auto de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de dos bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Diego, formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en secretaría en espera del impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**JUEZ**  
**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6683607bf4b63df4a834d42be80c9514033337dac15bed34fb01573e7854bd**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:10 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAVINSON PEDROZO URREA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO  
RADICADO : 20-001-23-31-000-2004-01502-00

Vista la nota secretarial que antecede, en el que se informa acerca del poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico<sup>1</sup>, se DISPONE:

Reconocer personería al doctor José Luís Chiquillo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.018.860 y T.P. No.131.530 del C.S.J., como apoderado del Municipio de la Jagua de Ibirico conforme al poder conferido por la doctora Elizabeth Mahecha Van-Stralhen en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico, en los términos del poder que obra en el anexo 4 del expediente digital y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
JUEZ  
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2372043d064e80a74173f87c94588af220baab2eb4274ee4f95c306fa69387d1  
Documento generado en 19/11/2020 09:52:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Anexos 3-7 expediente digital





## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AUGUSTO AYALA CAMPO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO  
RADICADO: 20-001-23-31-000-2004-02276-00

Vista la nota secretarial que antecede, en el que se informa acerca del poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico<sup>1</sup>, se DISPONE:

Reconocer personería al doctor José Luís Chiquillo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.018.860 y T.P. No.131.530 del C.S.J., como apoderado del Municipio de la Jagua de Ibirico conforme al poder conferido por la doctora Elizabeth Mahecha Van-Stralhen en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico, en los términos del poder que obra en el anexo 4 del expediente digital y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
JUEZ  
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c56761e854ab67d7d1c68b706878721c80146ff216a4faa17b08ebbb7c82898**  
Documento generado en 19/11/2020 09:52:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Anexos 3-7 expediente digital

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINDETER (CESIONARIO NEGOCIOS  
ESTRATÉGICOS S.A.S)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA  
RADICADO: 20-001-23-31-000-2006-01167-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte ejecutada (documento 6 del expediente digital) en contra del auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, proferido por este Despacho.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
JUEZ  
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53042a885f95588ce1a166c67f073a25abff02945e30e11f6384be645286f105**  
Documento generado en 19/11/2020 09:52:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Documento 4 del expediente

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINDETER (CESIONARIO ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA).  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ  
RADICADO: 20001-23-31-006-2006-01180-00  
20001-23-31-006-2006-01181-00  
20001-23-31-006-2006-01182-00

Vista la nota secretarial y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la Directora Jurídica de Petromil, (documento 11 del expediente digital) en el que solicita que le sea remitida copia del auto de fecha 19 de octubre de 2017 y certificado bancario de la cuenta a la que deben girarse los recursos, este Despacho dispone:

Remitir copia del auto de fecha 9 de octubre de 2017 (folio 255-256 del documento 2 del expediente), por otro lado, se advierte a la directora Jurídica que los dineros sobre los cuales recae la medida cautelar decretada deben consignarse en la cuenta de éste Despacho que está identificada con el No. 200012045007, del Banco Agrario de esta ciudad, que es una cuenta institucional por lo que no es posible remitir certificado bancario.

Notifíquese y Cúmplase,

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/aur

**Firmado Por:**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
JUEZ



**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def0b6aadf73e20be5b276180dcf6870fdd1ebef18f7168c3f2c9949f3197cdc**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MELQUIADES RAFAEL NÚÑEZ  
DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN  
RADICADO: 20001-33-31-001-2011-00479-00

Vista la nota secretarial y teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la apoderada de la UGGP, (ver documento 8 del expediente digital) en la que solicita la terminación del proceso por pago total de obligación este despacho encuentra que no hay lugar a declararla teniendo en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero mencionar que el proceso de la referencia es una nulidad y restablecimiento del derecho que terminó con la sentencia de 21 de octubre de 2013, (folio 324-325) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, que ordenó el pago y reliquidación de la pensión de vejez del señor Melquiades Rafael Núñez, confirmada el 24 de abril de 2014, por el Tribunal Administrativo del Cesar, es decir, no se ha iniciado proceso ejecutivo que pueda ser terminado por pago total de la obligación.

Ahora bien, por auto de 31 de julio de 2020 (documento 6 del expediente) se ordenó la entrega del título N° 424030000465917 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CON 53/100 (\$251.562.53) sin embargo es menester aclarar que este título solo se constituyó a favor del Despacho por problema de comunicación entre las partes del proceso y este Operador Jurídico solo procedió a entregar el título a quien correspondía sin que se haya iniciado un proceso ejecutivo para tal efecto, por lo que no hay lugar a declarar terminación de ningún proceso, en estos términos se encuentra atendida la solicitud de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/aur

**Firmado Por:**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**JUEZ**  
**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c8d8f1647fa64d6ed31e0b1c780e77b32d5cc32368b4cbb9b874bc8a301ce25b**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**